

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-23-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes*

- incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 12.- Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 4. El límite del gasto electoral por dignidad”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral.”;*

- Que el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”*;
- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. (...) 3. Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. 4. Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la (sic) registro de la respectiva circunscripción especial. (...) 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”*;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales (...);”*

- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Objeto.**- *Controlar la propaganda y publicidad electoral, fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados por los candidatos inscritos en un proceso electoral*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Inicio y período de la campaña electoral.**- *El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la propaganda y publicidad electoral que propicien el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas e identificación de las organizaciones políticas.*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Límite del gasto electoral.**- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente*”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 1.**- *Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.*- *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.**- *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.*- *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos (...)*”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0499-M de 18 de mayo de 2022 la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales: “(...) se remita con el carácter de urgente, el registro de los electores (número de electores) que sufragarán para el proceso electoral anticipado "Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023", a nivel

*nacional, provincial y por circunscripciones provinciales y del exterior; por cuanto, se requiere dicha información para elaborar el informe con el cálculo del límite de gasto electoral para el proceso en mención, así como la proyección, determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral”;*

- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1252-M de 19 de mayo de 2023, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0499-M, señala: “(...) *en consideración las directrices recibidas me permito adjuntar al presente el distributivo de electores del registro electoral utilizado en las Elecciones Seccionales, Referéndum y CPCCS 2023*”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0312 de 21 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió los distributivos de electores del registro electoral a nivel de zona electoral y circunscripciones;
- Que con informe No. CNE-DNFCGE-2023-0025-I de 23 de mayo de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada; y, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. DNFCGE-2023-0560-M de 23 de mayo de 2023, dan a conocer: “**ANÁLISIS.** *Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0312-M de 21 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el distributivo de electores a nivel de zona electoral y circunscripciones, correspondiente al registro electoral para las Elecciones Seccionales, CPCCS, y Referéndum 2023, con 13’450.047 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE) electores, para ser utilizado como insumo para realizar el cálculo del límite del gasto electoral. Con lo expuesto, a continuación, se detallan los cálculos realizados para cada dignidad que se elegirá en el proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”:*

***Binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República:***

*El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación del numeral 1 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional.*



**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE**

<b>Valor que fija el numeral 1 del Art. 209 del Código de la Democracia</b>	<b>Total de Electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
0,40 USD	13'450.047	5'380.018,80

**Asambleístas Nacionales**

*El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación del numeral 3 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.*

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

<b>Valor que fija el numeral 3 del Art. 209 del Código de la Democracia</b>	<b>Total de Electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
0,30 USD	13'450.047	4'035.014,10

**Asambleístas Provinciales**

*El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los numerales 3 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.*

*En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.*

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES**

<i>Provincia</i>	<i>Circunscripción</i>	<i>Porcentaje Incremento o Amazonía y Galápagos</i>	<i>Total de electores</i>	<i>Límite máximo del gasto electoral USD</i>
AZUAY			635.051	190.515,30
BOLIVAR			176.701	53.010,30
CAÑAR			199.457	59.837,10
CARCHI			148.519	44.555,70
COTOPAXI			385.290	115.587,00
CHIMBORAZO			418.642	125.592,60
EL ORO			546.570	163.971,00
ESMERALDAS			427.808	128.342,40
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1		755.262	226.578,60
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2		772.297	231.689,10
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3		778.973	233.691,90
	CIRCUNSCRIPCIÓN 4		880.371	264.111,30
IMBABURA			384.278	115.283,40
LOJA			401.925	120.577,50
LOS RIOS			690.331	207.099,30
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE		529.044	158.713,20
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR		746.636	223.990,80
MORONA SANTIAGO		30%	139.115	54.254,85
NAPO		30%	95.097	39.000,00
PASTAZA		30%	79.873	39.000,00
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE		683.561	205.068,30
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR		769.926	230.977,80
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL		560.188	168.056,40
	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA		319.056	95.716,80
TUNGURAHU A			460.226	138.067,80
ZAMORA CHINCHIPE		30%	89.672	39.000,00
GALAPAGOS		30%	22.232	39.000,00
SUCUMBIOS		30%	155.409	60.609,51
ORELLANA		30%	131.515	51.290,85

<i>Provincia</i>	<i>Circunscripción</i>	<i>Porcentaje Increment o Amazonía y Galápagos</i>	<i>Total de electores</i>	<i>Límite máximo del gasto electoral USD</i>
STO DGO TSACHILAS			388.621	116.586,30
SANTA ELENA			269.151	80.745,30
<b>TOTAL</b>			<b>13.450.047</b>	

### **Asambleístas del Exterior**

*El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación del numeral 4 artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la registro de la respectiva circunscripción especial.*

### **LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR**

<i>Circunscripción Especial del Exterior</i>	<i>Valor que fija el numeral 4 del Art. 209 del Código de la Democracia</i>	<i>Total de Electores</i>	<i>Límite máximo del gasto electoral USD</i>
EUROPA, ASIA Y OCEANIA	0,60 USD	252.675	151.605,00
EE.UU Y CANADA		127.693	76.615,80
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA		28.882	17.329,20
<b>TOTAL ELECTORES</b>		<b>409, 250</b>	

**RECOMENDACIÓN:** *Por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se recomienda aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”, conforme a lo detallado en el numeral 3 de este informe”;*



Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”, conforme al siguiente detalle:

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE**

<i>Valor que fija el numeral 1 del Art. 209 del Código de la Democracia</i>	<i>Total de Electores</i>	<i>Límite máximo del gasto electoral USD</i>
<i>0,40 USD</i>	<i>13'450.047</i>	<i>5'380.018,80</i>

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

<i>Valor que fija el numeral 3 del Art. 209 del Código de la Democracia</i>	<i>Total de Electores</i>	<i>Límite máximo del gasto electoral USD</i>
<i>0,30 USD</i>	<i>13'450.047</i>	<i>4'035.014,10</i>

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES**

<i>Provincia</i>	<i>Circunscripción</i>	<i>Porcentaje Incremento Amazonía y Galápagos</i>	<i>Total de electores</i>	<i>Límite máximo del gasto electoral USD</i>
<i>AZUAY</i>			<i>635.051</i>	<i>190.515,30</i>
<i>BOLIVAR</i>			<i>176.701</i>	<i>53.010,30</i>
<i>CAÑAR</i>			<i>199.457</i>	<i>59.837,10</i>

<i>Provincia</i>	<i>Circunscripción</i>	<i>Porcentaje Incremento Amazonía y Galápagos</i>	<i>Total de electores</i>	<i>Límite máximo del gasto electoral USD</i>
CARCHI			148.519	44.555,70
COTOPAXI			385.290	115.587,00
CHIMBORAZO			418.642	125.592,60
EL ORO			546.570	163.971,00
ESMERALDAS			427.808	128.342,40
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1		755.262	226.578,60
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2		772.297	231.689,10
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3		778.973	233.691,90
	CIRCUNSCRIPCIÓN 4		880.371	264.111,30
IMBABURA			384.278	115.283,40
LOJA			401.925	120.577,50
LOS RIOS			690.331	207.099,30
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE		529.044	158.713,20
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR		746.636	223.990,80
MORONA SANTIAGO		30%	139.115	54.254,85
NAPO		30%	95.097	39.000,00
PASTAZA		30%	79.873	39.000,00
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE		683.561	205.068,30
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR		769.926	230.977,80
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL		560.188	168.056,40
	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA		319.056	95.716,80
TUNGURAHUA			460.226	138.067,80
ZAMORA CHINCHIPE		30%	89.672	39.000,00
GALAPAGOS		30%	22.232	39.000,00
SUCUMBIOS		30%	155.409	60.609,51
ORELLANA		30%	131.515	51.290,85

<i>Provincia</i>	<i>Circunscripción</i>	<i>Porcentaje Incremento Amazonía y Galápagos</i>	<i>Total de electores</i>	<i>Límite máximo del gasto electoral USD</i>
STO DGO TSACHILAS			388.621	116.586,30
SANTA ELENA			269.151	80.745,30
<b>TOTAL</b>			<b>13.450.047</b>	

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR**

<i>Circunscripción Especial del Exterior</i>	<i>Valor que fija el numeral 4 del Art. 209 del Código de la Democracia</i>	<i>Total de Electores</i>	<i>Límite máximo del gasto electoral USD</i>
EUROPA, ASIA Y OCEANIA	0,60 USD	252.675	151.605,00
EE.UU Y CANADA		127.693	76.615,80
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA		28.882	17.329,20
<b>TOTAL ELECTORES</b>		<b>409, 250</b>	

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaria General (S), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Dra. María Gabriela Herrera Torres  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**